



DECRETO EDIL No. 069/2026 – GAMS

PEDRO GUTIÉRREZ VIDAURRE
ALCALDE
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SACABA

CONSIDERANDO I:

Que, mediante Comunicación Interna N° CITE: CI/SF-DRH-26-1/34-H/2026 elaborado por Natalia R. Narvaez Rivero Prof. I Responsable de Organización Administrativa y Gonzalo Sanchez Rojas Prof. III de Procesos y Reglamentos mediante el cual remite informe Técnico del Reglamento Especifico del Sistema de Tesorería del Estado refiriendo que el presente reglamento fue formulado conforme al modelo ya establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas habiendo sido compatibilizado a través de la Nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 497/2026 mediante el cual se establece que el Reglamento Especifico del Sistema de Tesorería del Estado (RE-STE) del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba es compatible con las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado Integrada, constituyendo un instrumento normativo de aplicación obligatoria que regula el funcionamiento del Sistema de Tesorería del Estado en el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba con los alcances de 1. Viabilidad Técnica, 2. Necesidad Administrativa y Sostenibilidad y Control. La Certificación de cargos y responsabilidades vinculados al RE-STE se encuentra respaldada en el Manual de Organización y Funciones (MOF), actualizado y aprobado mediante Decreto Edil N° 015/2026. Asimismo, el RE-SCI contempla dentro de su estructura normativa a las siguientes autoridades y cargos estratégicos 1. Alcalde Municipal, 2. Secretaria Municipal de Finanzas y Administración, 3. Jefe de Tesorería y Crédito Publico. Concluye refiriendo que el Reglamento Especifico del Sistema de Tesorería del Estado (RE-STE) del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba es viable técnica y legalmente, al haber sido declarado compatible por el Ministerio de Economía y Finanzas Publicas. Su aprobación es necesaria para regular de manera integral el funcionamiento del Sistema de Tesorería del Estado y demás disposiciones emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, su aprobación es necesaria para regular formalmente la recaudación, administración, control y aplicación de los recursos públicos municipales, garantizando una gestión financiera ordenada, seguridad jurídica interna, control de operaciones y cumplimiento de la normativa vigente, por lo que recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva disponer la aprobación formal del RE-STE mediante Decreto Edil para su posterior remisión al Ministerio de Economía y Finanzas Publicas a través de la Dirección General de Normas de Gestión Pública.

Que, el Informe Legal signado con CITE:IL/EM-DJR-01-1/153/2026, de 27 de abril de 2026, emitido por la Dirección Jurídica, mediante el cual concluye que, el presente Reglamento Especifico cuenta con la compatibilización emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas mediante Nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 497/2026 y bajo los principios de Integralidad, Universalidad, Homogeneidad, Flexibilidad y Transparencia y Responsabilidad, recomienda que, en aplicación de la normativa mencionada se emita el correspondiente Decreto Edil que **APRUEBE** el Reglamento Especifico del Sistema de Tesorería del Estado (RE-STE) del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba y su posterior remisión al Ministerio de Economía y Finanzas Publicas para su registro y archivo correspondiente.

CONSIDERANDO II

Que, la Constitución Política del estado en su Artículo 232 señala que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados, es así que en su Art. 283 establece El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde. Que el Art. 410 Parágrafo II indica I. Todas las personas, naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas e instituciones, se encuentran sometidos a la presente Constitución. II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales:

1. Constitución Política del Estado.
2. Los tratados internacionales.
3. Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena.
4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes.

Que, la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010 "marco de Autonomías y Descentralización Andres Ibañez" en su Art. 34 señala: El gobierno autónomo municipal está constituido por: I. Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. II. Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidos en la carta orgánica o normativa municipal.

Que, la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990, en su Artículo 27 establece que cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación. (...).

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, de 9 de enero de 2014, que en el Artículo 1 señala que la Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria, la citada normativa en su Artículo 24 establece con relación a la estructura organizativa que el Órgano Ejecutivo está conformado por el Alcalde o Alcaldesa Municipal, de la misma forma el Artículo 26 del mismo cuerpo legal en su numeral 5 señala, que entre las atribuciones de la Máxima Autoridad del Órgano Ejecutivo Alcaldesa o el Alcalde Municipal está la de dictar Decretos Ediles.

Que, la Resolución Suprema N° 222957 de 4 de marzo de 2005 en su Artículo primero aprueba las normas básicas del sistema de Contabilidad Integrada siendo de uso y aplicación obligatoria.



La Resolución Ministerial N° 467, de 31 de diciembre de 2021 que en su parte resolutive en su parte primera aprobar el Reglamento para la elaboración y presentación de Estados Financieros de entidades del Sector Público, que en anexo forma parte indivisible de la presente Resolución Ministerial. Del reglamento para la elaboración y presentación de Estados Financieros de Entidades del Sector Público en su Artículo 1 establece: "El presente reglamento tiene por objeto establecer directrices para el procesamiento y elaboración de información durante el ejercicio fiscal y la presentación de Estados Financieros."

Que, de las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada en su Artículo 12 párrafo primero, determina que el Sistema de Contabilidad Integrada, responsable del registro de las operaciones presupuestarias, financieras y patrimoniales y parte componente de los sistemas de administración señalados por Ley, se constituye en el único medio válido de registro, procesamiento y generación de información presupuestaria, financiera y patrimonial del sector público.

Que, la Ley Municipal N° 078/2017 de 21 de abril de 2017, de Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo señala en su Artículo 1, que el objetivo es "*establecer el sistema normativo autónomo del municipio, para el ejercicio de la institucionalidad de la autonomía municipal de Sacaba*", en Artículo 8 establece en el párrafo II, numeral 2 que el Ejecutivo Municipal tendrá atribuciones para emitir los siguientes instrumentos jurídicos municipales como ser: Decretos Ediles, el Artículo 9 párrafo I) del mismo cuerpo legal, establece la jerarquía de los instrumentos normativa dentro del sistema normativo autónomo municipal: "1) Carta Orgánica; 2) Ley Municipal; 3) Resolución Municipal; 4) Decreto Municipal; 5) Decreto Edil (...)". concordante con el artículo 14, que señala que el Decreto Edil es el instrumento normativo legal emanada por la Máxima Autoridad Ejecutiva, para realizar actos administrativos de única atribución del Alcalde o Alcaldesa conforme las normativas vigentes como: delegación de competencias, designación de autoridades del Órgano Ejecutivo, Entidades Desconcentradas, Descentralizadas y Empresas Municipales, de la misma forma aprobar sus **Reglamentos Específicos**, manuales y otros que correspondan.

POR TANTO

La Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, Ley 482 de Gobiernos Municipales, y demás normas conexas:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el **REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE TESORERIA DEL ESTADO (RE-STE) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA** conforme anexo que se constituye en parte integrante e indivisible del presente Decreto Edil.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Secretaria Municipal de Finanzas y Administración a través de la Dirección de Organización Administrativa y Recursos Humanos, quedan encargados de su implementación, socialización y difusión.

ARTÍCULO TERCERO.- Todas las Secretarías Municipales y la Dirección de Organización Administrativa y Recursos Humanos, quedan encargadas del cumplimiento del presente Decreto Edil.

ARTÍCULO CUARTO.- Publíquese el presente Decreto Edil en la Gaceta Municipal.

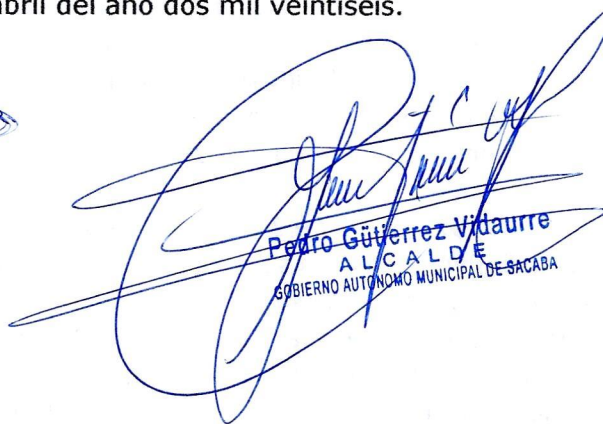
ARTÍCULO QUINTO.- Se abrogan disposiciones iguales o de inferior jerarquía contrarias al presente Decreto Edil.

REGÍSTRESE, COMÚNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Es dado en Despacho del Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil veintiséis.



Erian B. Almanza Casanovas
DIRECTOR JURÍDICO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA



Pedro Gutiérrez Vidaurre
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA



GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE SACABA
Una Ciudad con Valor



SECRETARIA MUNICIPAL DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y RECURSOS HUMANOS

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA DEL ESTADO (RE-STE)

2026



Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA DEL ESTADO (RE-STE)

ÍNDICE

CAPÍTULO I	1
GENERALIDADES	1
ARTÍCULO 1. (OBJETO)	1
ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)	1
ARTÍCULO 3. (BASE LEGAL)	1
ARTÍCULO 4. (PREVISIÓN)	1
ARTÍCULO 5. (ELABORACIÓN DEL RE-STE)	2
ARTÍCULO 6. (APROBACIÓN DEL RE-STE)	2
ARTÍCULO 7. (DIFUSIÓN DEL RE-STE)	2
ARTÍCULO 8. (REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DEL RE-STE)	2
ARTÍCULO 9. (CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN)	2
ARTÍCULO 10. (INCUMPLIMIENTO)	2
CAPÍTULO II	3
SUBSISTEMAS DEL STE	3
SECCIÓN I	3
SUBSISTEMA DE RECAUDACIÓN DE RECURSOS	3
ARTÍCULO 11. (ORIGEN DE LOS RECURSOS)	3
ARTÍCULO 12. (RECAUDACIÓN)	3
SECCIÓN II	3
SUBSISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS	3
ARTÍCULO 13. (OPERACIONES DE TESORERÍA)	4
ARTÍCULO 14. (APERTURA Y CIERRE DE CUENTAS CORRIENTES FISCALES)	4
ARTÍCULO 15. (PROGRAMACIÓN DEL FLUJO FINANCIERO)	4
ARTÍCULO 16. (DESTINO DE LOS RECURSOS)	4
ARTÍCULO 17. (EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y PAGOS)	4
ARTÍCULO 18. (CUSTODIA DE TÍTULOS Y VALORES)	5
CAPÍTULO III	5
OPERACIONES DE TESORERÍA SIN AFECTACIÓN PRESUPUESTARIA	5
ARTÍCULO 19. (DEFINICIÓN)	5
ARTÍCULO 20. (DEVOLUCIÓN DE RECURSOS DE TERCEROS)	5
ARTÍCULO 21. (ANTICIPOS)	6
ARTÍCULO 22. (FONDOS EN AVANCE)	6
CAPÍTULO IV	6
CONTROL DE OPERACIONES E INSTRUMENTOS INTERNOS	6
ARTÍCULO 23. (CONTROL INTERNO DE OPERACIONES)	6
ARTÍCULO 24. (REGULACIÓN OPERATIVA INTERNA)	6



**REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA DEL ESTADO (RE-STE) DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

ARTÍCULO 1. (OBJETO)

El presente Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del Estado (RE-STE), tiene por objeto regular el funcionamiento del Sistema de Tesorería del Estado (STE) en el **Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba**.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)

El presente RE-STE es de aplicación obligatoria para todo el personal de las diferentes áreas y unidades organizacionales, que estén relacionadas con los procesos inherentes al STE.

ARTÍCULO 3. (BASE LEGAL)

El presente RE-STE tiene como base legal las siguientes disposiciones:

- a) Constitución Política del Estado;
- b) Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales;
- c) Ley N° 2042, de 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria;
- d) Ley del Presupuesto General del Estado vigente y su reglamento;
- e) Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez";
- f) Ley N° 331, de 27 de diciembre de 2012, de creación de la Entidad Bancaria Pública;
- g) Ley N° 482, de 9 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales;
- h) Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 23318-A, de 3 de noviembre de 1992;
- i) Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado (NB-STE), aprobadas mediante Resolución Suprema N° 218056, de 30 de julio de 1997;
- j) Resoluciones emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP).

ARTÍCULO 4. (PREVISIÓN)

En caso de presentarse dudas, contradicciones, omisiones y/o diferencias en el presente Reglamento y/o su aplicación, éstas deben ser resueltas en los alcances y previsiones de la Ley N° 1178, las NB-STE y otras disposiciones emitidas por el MEFP.



ARTÍCULO 5. (ELABORACIÓN DEL RE-STE)

El responsable de la elaboración del RE-STE es el Jefe de Tesorería y Crédito Público.

ARTÍCULO 6. (APROBACIÓN DEL RE-STE)

La aprobación del RE-STE es responsabilidad de la Alcaldesa o Alcalde mediante Decreto Edil, una vez que haya sido declarado compatible por el Órgano Rector de los Sistemas de Administración Gubernamental.

ARTÍCULO 7. (DIFUSIÓN DEL RE-STE)

La difusión del RE-STE es responsabilidad del Secretario Municipal de Finanzas y Administración.

ARTÍCULO 8. (REVISIÓN y MODIFICACIÓN DEL RE-STE)

- I. Es responsabilidad el Jefe de Tesorería y Crédito Público, la revisión y modificación del RE-STE, en base a la experiencia institucional de su aplicación, la efectividad y oportunidad de sus procesos, su interrelación con otros sistemas y la dinámica administrativa.
- II. La modificación del RE-STE se efectuará en los siguientes casos:
 - a) Cuando se haya determinado la necesidad producto de su revisión;
 - b) Por la emisión de disposiciones normativas que dispongan su modificación.
- III. El RE-STE modificado, se aprobará conforme lo establecido en el Artículo 6 del presente Reglamento Específico.

ARTÍCULO 9. (CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN)

El Jefe de Tesorería y Crédito Público, es responsable de la conservación y custodia del RE-STE aprobado, la documentación desarrollada y considerada de relevancia en el proceso de su elaboración, aprobación y/o modificación; así como, de la documentación relevante de las operaciones del STE.

ARTÍCULO 10. (INCUMPLIMIENTO)

El incumplimiento u omisión de las disposiciones contenidas en el presente reglamento generará responsabilidades de acuerdo a la Responsabilidad por la Función Pública, establecida en la Ley N° 1178 y disposiciones normativas reglamentarias.



CAPÍTULO II
SUBSISTEMAS DEL STE

SECCIÓN I
SUBSISTEMA DE RECAUDACIÓN DE RECURSOS

ARTÍCULO 11. (ORIGEN DE LOS RECURSOS)

El GAM cuenta con las siguientes fuentes de recursos:

- a) Los impuestos creados conforme a la legislación básica de regulación y de clasificación de impuestos;
- b) Las tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales;
- c) Los ingresos provenientes de la venta de bienes, servicios y la enajenación de activos
- d) Los legados, donaciones y otros ingresos similares;
- e) Los créditos y empréstitos internos y externos contraídos de acuerdo a la legislación del nivel central del Estado.
- f) Las transferencias por coparticipación tributaria de las recaudaciones en efectivo de impuestos nacionales.
- g) Las transferencias por participaciones en la recaudación en efectivo del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH), previstas por ley del nivel central del Estado.
- h) Aquellos provenientes por transferencias por delegación o transferencia de competencias;
- i) Participación en la regalía minera departamental, de acuerdo a normativa vigente, para municipios productores.

ARTÍCULO 12. (RECAUDACIÓN)

Todos los recursos del GAM deberán ser depositados a través de Cuentas Corrientes Fiscales (CCF) recaudadoras, las cuales estarán habilitadas en la Entidad Bancaria Pública o en el Banco Central de Bolivia, según corresponda. Para tal efecto, la apertura de dichas cuentas deberá ser realizada por el *Secretario Municipal de Finanzas y Administración*, en cumplimiento de la normativa vigente y de las disposiciones emitidas por el MEFP.

SECCIÓN II
SUBSISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS



ARTÍCULO 13. (OPERACIONES DE TESORERÍA)

Todas las operaciones de tesorería del GAM se realizarán a través de la Cuenta Única del Tesoro (CUT), y de las CCF habilitadas en la Entidad Bancaria Pública o el Banco Central de Bolivia, con pago a beneficiario final.

ARTÍCULO 14. (APERTURA Y CIERRE DE CUENTAS CORRIENTES FISCALES)

Las CCF estarán habilitadas para el manejo de fondos públicos, por lo que su apertura, modificación o cierre deberá solicitarse a través del Sistema de Gestión Pública (SIGEP), en el marco de normativa y disposiciones vigentes emitidas por el MEFP.

El Jefe de Tesorería y Crédito Público, debe verificar que las CCF cuenten con libro banco y que éstas estén aprobadas y vigentes en el SIGEP; asimismo, deberá revisar periódicamente las CCF a fin de solicitar el cierre de las mismas cuando ya cumplieron su objetivo y no estén siendo utilizadas.

Es responsabilidad *del Jefe de Tesorería y Crédito Público*, la administración de los recursos que se mantengan en las CCF habilitadas en la Entidad Bancaria Pública o en el Banco Central de Bolivia, así como su control, rendición de cuentas y transparencia de los movimientos de ingresos y egresos.

ARTÍCULO 15. (PROGRAMACIÓN DEL FLUJO FINANCIERO)

El Jefe de Tesorería y Crédito Público, efectuará la programación financiera. Esta programación permitirá la asignación de cuotas de caja en función de la disponibilidad de liquidez de la tesorería, logrando una gestión financiera alineada con las posibilidades reales de desembolso. La cuota de caja constituye el límite operativo de gasto, por lo que no se podrán comprometer recursos que excedan el monto autorizado.

ARTÍCULO 16. (DESTINO DE LOS RECURSOS)

El GAM debe destinar los recursos recaudados, tanto para gastos corrientes como para gastos de inversión, de conformidad a la normativa vigente que dispone la asignación y destino de recursos.

ARTÍCULO 17. (EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y PAGOS)

Todos los pagos por obligaciones del GAM, serán efectuados mediante el SIGEP. Asimismo, los pagos generados deben ser efectuados a beneficiario final.

En caso de gastos menores donde el GAM necesite realizar pagos en efectivo



mediante caja, éstos deberán enmarcarse en el reglamento para el manejo de Fondos Rotativos.

ARTÍCULO 18. (CUSTODIA DE TÍTULOS Y VALORES)

La custodia de títulos y valores que puedan tener el GAM estará bajo responsabilidad del Jefe de Tesorería y Crédito Público, que deberá disponer las medidas administrativas y condiciones de seguridad para garantizar esta custodia, en el marco de lo establecido en el Capítulo IV del Título III de las NB-STE.

La custodia de títulos y valores del Concejo Municipal, estará bajo responsabilidad del Director Administrativo Financiero del Concejo Municipal, que deberá disponer las medidas administrativas para garantizar esta custodia.

CAPÍTULO III **OPERACIONES DE TESORERÍA SIN AFECTACIÓN PRESUPUESTARIA**

ARTÍCULO 19. (DEFINICIÓN)

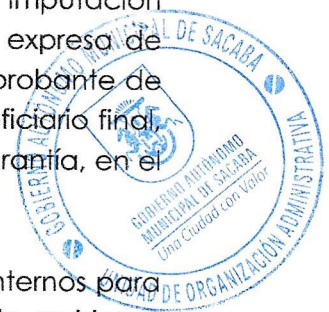
Se reconocen como operaciones sin afectación presupuestaria únicamente aquellas transacciones financieras de la tesorería que, por su naturaleza, se registran en el Sistema de Contabilidad Integrada, sin incidencia en el presupuesto de la gestión fiscal correspondiente y que no constituyen obligaciones ni ingresos institucionales previamente asumidos por el GAM.

En los casos en que dichas operaciones generen la necesidad de una posterior imputación presupuestaria, el GAM deberá contar anticipadamente con el presupuesto vigente respectivo, de modo que la regularización contable se efectúe de manera oportuna y consistente con el cambio de imputación presupuestaria.

ARTÍCULO 20. (DEVOLUCIÓN DE RECURSOS DE TERCEROS)

El ingreso que, desde su origen, cumpla con la definición de sin imputación presupuestaria, pertenezca a un tercero y cuente con una solicitud expresa de devolución, deberá registrarse para su devolución mediante un comprobante de registro de ejecución de gastos sin imputación presupuestaria a beneficiario final, afectando la cuenta contable Fondos Recibidos en Custodia o en Garantía, en el marco de los lineamientos y disposiciones establecidas por el MEFP.

El Jefe de Tesorería y Crédito Público deberá implementar controles internos para prevenir registros incorrectos en la citada cuenta contable, mediante revisiones



periódicas durante la gestión fiscal. Asimismo, garantizará la trazabilidad, el resguardo documental y la conciliación periódica de estos recursos, con el fin de asegurar su adecuada administración y prevenir riesgos de uso indebido o retenciones injustificadas.

Los recursos no podrán destinarse en beneficio del GAM con excepción de aquellos que se determinen en la vía judicial, ni ser objeto de descuentos retenciones, cobros administrativos, operativos o de cualquier otra índole.

ARTÍCULO 21. (ANTICIPOS)

Las operaciones que impliquen adelantos de fondos a proveedores o contratistas deberán registrarse mediante comprobante de ejecución de gastos sin imputación presupuestaria, aplicando la cuenta contable correspondiente, en el marco de las disposiciones emitidas por el MEFP.

Conforme se reciba el bien o el servicio a conformidad, de manera total o parcial, se irá reconociendo el gasto, mediante ajustes por reclasificación del desembolso anticipado, a través del devengamiento y pago en la partida correspondiente.

ARTÍCULO 22. (FONDOS EN AVANCE)

Los fondos en avance constituyen recursos entregados a un funcionario formalmente autorizado, con cargo a rendición de cuentas, el uso será de carácter estrictamente extraordinario de acuerdo a reglamento interno.

La entrega de Fondos en Avance se efectuará mediante la generación de un comprobante de registro de ejecución de gastos sin imputación presupuestaria, aplicando la cuenta contable Fondos en Avance únicamente para el pago de gastos específicos, en el marco de los lineamientos y disposiciones emitidas por el MEFP.

El GAM deberá contar previamente con el presupuesto vigente para respaldar los gastos a realizar, a fin de realizar el adecuado registro contable y presupuestario.

CAPÍTULO IV **CONTROL DE OPERACIONES E INSTRUMENTOS INTERNOS**

ARTÍCULO 23. (CONTROL INTERNO DE OPERACIONES)

El GAM contará con manuales y reglamentos de carácter interno, para el control y fiscalización de sus operaciones, de acuerdo a su naturaleza, los cuales no



Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA DEL ESTADO (RE-STE)

requieren ser compatibilizados por el Órgano Rector de los Sistemas de Administración Gubernamental y serán aprobados mediante normativa expresa interna.

ARTÍCULO 24. (REGULACIÓN OPERATIVA INTERNA)

El Jefe de Tesorería y Crédito Público es responsable de elaborar y gestionar la aprobación de instrumentos operativos, mismos que contendrán mecanismos de seguridad para la administración de recursos y para el pago de obligaciones que serán los siguientes:

- a) Fondo Rotativo (caja chica y fondo fijo);
- b) Fondo en Avance.

